



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
LA SIMPLIFICACION REGISTRAL DE
LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE
LUCRO ANTE LOS REGISTROS
PUBLICOS**

El señor Congresista de la República que suscribe, **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA SIMPLIFICACION REGISTRAL DE LAS
ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO ANTE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer normas y procedimientos destinados a promover la simplificación de actos inscribibles de las organizaciones sin fines de lucro ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos inscriba en su registro de personas jurídicas los actos inscribibles señalados en el artículo seis de esta ley, en mérito a minuta o copia autenticada por abogado fedatario juramentado.

Artículo 3. De la inscripción

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos, inscribirá en sus registros de personas jurídicas los actos inscribibles señalados en el artículo seis de la presente ley, en mérito a minuta o copia autenticada por abogado fedatario juramentado, y demás requisitos conforme al TUPA.

Artículo 4. Del fedatario

Es el profesional en derecho, abogado titulado, y colegiado, ^y hábil, es competente para actuar como funcionario de la fe pública para los efectos de esta ley.

Artículo 5. Requisitos

Para ser fedatario juramentado, apto para desempeñar las funciones previstas en esta ley, ha de cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Reunir las condiciones exigibles para postular a plaza de notario público, y acreditarlo ante el Colegio de Abogados de la jurisdicción.
- 2) Haber obtenido el diploma de idoneidad técnica, otorgado por el colegio de abogados de la jurisdicción y de acuerdo a las pautas que señale el reglamento.
- 3) Inscribirse y registrar su firma en el Colegio de Abogados de la jurisdicción.
- 4) Prestar juramento ante el Presidente de la Corte Superior o ante el magistrado a quien éste delegue esta atribución.

Artículo 6. Actos inscribibles

- 1) Constitución de asociación y estatutos.
- 2) Nombramiento del consejo directivo.
- 3) Inscripción de consejo directivo no estando vigente el inscrito.
- 4) Inscripción de elecciones de consejos directivos no inscritos a efectos de reestablecer la exactitud registral.
- 5) Modificación de estatuto.

Artículo 6. Competencia

Los abogados fedatarios juramentados actuarán dentro de la jurisdicción del Colegio de Abogados en donde se encuentren colegiados.

Artículo 7. Del registro

Crease el Registro Nacional de Abogados Fedatarios Independientes (RENAFI), el cual estará a cargo del Ministerio de Justicia.

Artículo 7. Compatibilidad con la función notarial

La presente ley no prohíbe, ni invalida la escritura pública, protocolización notarial, certificación notarial, ni otras formas de actos notariales que sirven para la inscripción en los Registros Públicos, sino, se constituye en una alternativa que el ciudadano elija de acuerdo a su necesidad.

Artículo 8. Protección penal

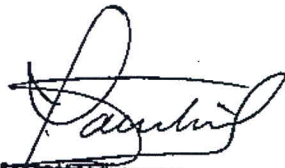
La falsificación, la adulteración u otro acto que atente contra la fe pública cometida por el abogado fedatario se reprimirán como delito contra la fe pública, conforme a las normas pertinentes del Código Penal.

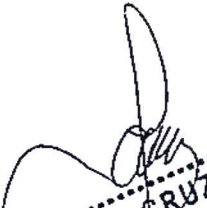
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. El Poder Ejecutivo, dictara normas reglamentarias de la presente ley, en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.


JORGE MARTICORENA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


JORGE MARTICORENA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

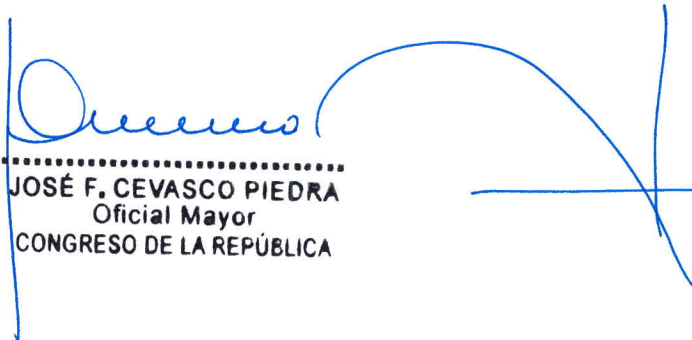

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3034-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Identificación de la problemática.

La inscripción registral para las organizaciones sociales y asociaciones sin fines de lucro se ha constituido en una gran problemática en el país al haber causado alejamiento y desinterés por materializar su inscripción en los Registros Públicos debido al trámite burocrático administrativo y a los altos costos que demanda a los usuarios, esto en virtud a la exigibilidad de condiciones y requisitos innecesarios generando de esta forma que no se logren su inscripción en los Registros Públicos, es decir, que no logre su publicidad registral, lo que ha motivado que en el presente periodo legislativo, se presenten iniciativas legislativas a fin de facilitar y viabilizar el acceso de organizaciones sociales y asociaciones sin fines de lucro a la inscripción en los Registros Públicos, máxime que en estos dos últimos años en el país, en razón a la pandemia del COVID-19, se ha generado en la población una disminución en su capacidad adquisitiva, afectando la disponibilidad económica.

Y, es fundamental que los actos inscribibles de las organizaciones sociales y asociaciones sin fines de lucro en el Perú tengan la seguridad jurídica, de allí la importancia de las minutas o copia autenticada debidamente autorizadas por abogado fedatario juramentado y la publicidad registral, ya que se resolverá el problema de la demora y los costos en el procedimiento.

Análisis del estado actual.

Las Organizaciones Sociales y asociaciones sin fines de lucro desde sus inicios no han necesitado de una Ley para existir ya que ellas existen porque la realidad social, económica y cultural de nuestro país así lo manda. Es así que, desde los años 50 al 60, se da inicio a una ola migratoria, motivo por el cual hombres y mujeres del interior del Perú (llámense departamentos, provincias, distritos o comunidades) ante distintos tipos de problemas optan por dar inicio a una migración hacia la ciudad de Lima, la cual se consolidó entre los años 70 y 80. Y en la actualidad, la capital y las principales urbes del país, cuentan con una nueva ciudad donde han aparecido los hoy llamados "nuevos barrios" (antes denominados Pueblos Jóvenes, Barriadas y Asentamientos Humanos). Por ello, el Perú se caracteriza por tener experiencias positivas en la forma de organización que la población adopta para dar respuesta a necesidades básicas insatisfechas y encaminar soluciones a las demandas que no han sido atendidas por el Estado Peruano, el mismo que no llega a gran parte de la población. Y debido a los nuevos espacios de participación y las nuevas necesidades han motivado a las organizaciones sociales adoptar diferentes formas de acción, con mayor capacidad de propuesta, permitiendo mejorar la relación entre estado y sociedad organizada.

Es por ello, que las Organizaciones Sociales y asociaciones sin fines de lucro vienen a ser toda forma organizada de personas naturales que se constituyen sin fines lucrativos, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual, colectivo y de su localidad.

Si bien estos actos inscribibles tienen connotación notarial su costo afecta a los usuarios sobre todo a las organizaciones sociales y asociaciones sin fines de lucro en el Perú ya que tiene que elaborarse una Escritura pública e insertar una minuta, él que

debe ser elaborado por un profesional del derecho Abogado, lo que genera dificultades a los usuarios para poder solventar los costos de los altos pagos que implica la regulación de la escritura pública y la propia minuta, por ello consideramos que la alternativa que planteamos permitan disminuir la agudización de estos problemas en favor de las organizaciones sociales y asociaciones sin fines de lucro en el país. Y para no desvirtuar la naturaleza y exclusividad de la función notarial se hace necesario regular estas facultades que estamos formulando ya que un abogado por su formación jurídica no solo se limita al litigio, sino que también puede trabajar asesorando empresas, ejerciendo la docencia o realizando servicios diplomáticos, siendo un profesional muy versátil y con muchas oportunidades laborales.

Por ello, los profesionales del derecho Abogados pueden desempeñarse en algunos de los campos que se detalla a continuación: i) **Litigio**: Puede actuar en representación de personas u organizaciones en un proceso de litigio que llegue al ámbito judicial. Asimismo, puede actuar representando al Estado como fiscal. ii) **Asesoría de empresas**: Puede asesorar a las empresas en la redacción de contratos, reglamentos, condiciones de venta, entre otros documentos de carácter legal. Asimismo, puede representar a la institución en conflictos laborales o asistir en el patentado de una marca o producto. iii) **Legislador**: Como legislador, un abogado puede contribuir a la creación de nuevas leyes. iv) **Carrera judicial**: Finalmente, un abogado puede desempeñar diversas funciones en el Poder Judicial.

¿Por qué se necesitan abogados en el Perú?

Como hemos visto, existen muchos campos en los que un abogado puede especializarse. Pero, ¿por qué son necesarios en el Perú? Principalmente, por su capacidad para reconocer el valor de las leyes y exigir su cumplimiento. Sin abogados, las personas y empresas no podrían defenderse en un proceso judicial.

En segundo lugar, su labor es importante para la elaboración de contratos entre personas e instituciones. Los grandes negocios necesitan la asesoría de los abogados para llegar a acuerdos con otras instituciones, contratar colaboradores, patentar productos, etc. En un país en constante desarrollo económico como el nuestro, el aporte de estos profesionales es fundamental para el crecimiento de las empresas. Por lo que de acuerdo a la versatilidad que tiene el abogado y siendo un requisito para desarrollar funciones notariales, ser abogado es factible agregar a la diversidad de actividades que tiene los abogados como elaborar una minuta para las inscripciones registrales.

Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

El derecho registral, es importante, porque permite que los derechos puedan circular libremente con seguridad jurídica legitimando al titular del derecho inscrito en el Registro; garantizando el libre ejercicio y defensa de sus derechos y contribuyendo al desarrollo económico y social. Se caracteriza por ser un derecho autónomo, público, limitativo.

Nuestra Constitución Política del Perú reconoce, como uno de los derechos fundamentales de la persona, la libertad constitucional de asociación en general. Dentro de ese marco constitucional, las organizaciones no lucrativas se encuentran reguladas fundamentalmente por el Código Civil del Perú, bajo las figuras legales (personas jurídicas: organizaciones inscritas en Registros Públicos) de asociaciones, fundaciones y comités. Adicionalmente, el Código Civil reconoce como sujetos de derecho con identidad legal propia, aunque con un régimen de responsabilidad diferente al de las

personas jurídicas, a la asociación, la fundación y el comité no inscritos. Dentro del sector no lucrativo, en Perú, la figura más utilizada es la asociación, desde que a través de ella se pueden desarrollar diversas actividades, sean de interés social o de beneficio mutuo de los integrantes y en diferentes ámbitos (cultural, cooperación técnica internacional: organizaciones no gubernamentales de desarrollo-ONG's, religiosas, deportivas, gremiales, entre otras) siempre que tengan finalidad no lucrativa.

En ese contexto, se ha visto por conveniente formular una nueva normativa registral que viabilice de mejor forma el acceso al registro de las organizaciones sociales y asociaciones sin fines de lucro, teniendo en cuenta las disposiciones legales especiales que regulan su naturaleza jurídica y el contexto social y económico en que se desenvuelven para la consecución de sus objetivos y fines. A tal efecto, si bien estas organizaciones tienen un evidente fin no lucrativo, que se materializa a través de las diversas actividades orientadas a la defensa de sus derechos y gestión en beneficio de sus asociados, no resulta apropiado ni conveniente para dicho propósito, equipararlas sin ninguna justificación con las asociaciones civiles, por cuanto las formalidades registrales requeridas para estas últimas, terminan siendo más gravosas por los altos costos en que deberían incurrir las organizaciones sociales para conseguir su acceso al registro. De otro lado, si bien el artículo 2010 del Código Civil, que recoge el principio de titulación auténtica, establece que la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, el mismo dispositivo admite la posibilidad de que se pueda establecer una formalidad distinta a la indicada al señalar expresamente: "salvo disposición en contrario". En atención a lo señalado y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, esta institución puede graduar la formalidad que los actos y derechos deben cumplir para poder acceder al registro. En ese orden de ideas, para la inscripción de la constitución en el Registro de Personas Jurídicas de las Organizaciones Sociales y asociaciones sin fines de lucro bastaría con presentar la copia autenticada por fedatario o certificada por Notario del acta de asamblea general de constitución, de la aprobación del estatuto que incluya el texto completo del mismo, y de la elección del primer consejo directivo, tan igual como ocurre con otras entidades en las que no es exigible la escritura pública, como las Rondas Campesinas, los Comités e incluso las cooperativas. Por ello se hace necesario regular la inscripción directa en los Registros Públicos, de los actos inscribibles de las organizaciones sociales y asociaciones sin fines de lucro con el solo mérito de la minuta o copia autenticada por abogado fedatario juramentado, para optimizar el procedimiento de inscripción y alcanzar seguridad jurídica con costos bajos. En ese sentido, se hace necesario regular estos derechos a través de la presente norma que hemos desarrollado.

Incidencia de la norma en el sistema de la legislación nacional

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, en ese sentido la aprobación de la presente propuesta legislativa no afecta ninguna norma vigente, por el contrario, permite mejorar los servicios de la inscripción registral.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, propone que las organizaciones sociales y asociaciones sin fines de lucro puedan inscribirse en forma directa en los Registros Públicos, respecto de los actos inscribibles, con el solo mérito de la minuta o copia autenticada por abogado

fedatario juramentado. Con ello, se facilitará y viabilizará el acceso de las organizaciones sociales a la inscripción registral, buscando la reducción de costos en favor de los usuarios y el mejoramiento del servicio público registral.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto no genera costos económicos para el Estado, por el contrario, logra mejorar el servicio de la inscripción registral, en relación a los costos y celeridad administrativa a fin de darle seguridad jurídica a las manifestaciones de voluntades de las organizaciones sociales en las relaciones contractuales en su obtención de la Publicidad Registral.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con el Acuerdo Nacional, de Políticas de Estado especialmente en el objetivo IV. Estado Eficiente Transparente y Descentralizado; y en la política de Estado numeral 24. Afirmación de un estado Eficiente y Transparente y Descentralizado, con relación al ítem 61. Modernización de la gestión del Estado y la Administración pública, establecidas en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.